

Recurso potestativo de REPOSICIÓN.

OBJETO:

Recurrir los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa.

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Los interesados en un procedimiento administrativo.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

Que el recurso se interponga contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa o los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Que el recurso se interponga en el plazo legalmente establecido.

El recurso debe dirigirse al órgano que dictó el acto que se recurre.

¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO?

Cumplimentar la solicitud y, opcionalmente, acompañar la documentación que se crea necesaria para justificar el recurso.

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA SOLICITARLO?

El plazo para interponerlo es de un mes, si el acto es expreso.

Si el acto no es expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

El plazo para dictar y notificar la resolución es de un mes.

NOTIFICACION:

Por correo postal en el domicilio del interesado o en el lugar o medio que haya indicado a efectos de notificación.

EFFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO:

Desestimatorio.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Dado el carácter potestativo de este recurso, se podrán impugnar los actos o resoluciones directamente mediante recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ahora bien, si se ha interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.